

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 28 ENE 2021

REF.- DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL.
No. 11001-31-10-022-2019-01191-00
CUAD. DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el vocero judicial de la demandada en reconvención contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, notificado por estado No. 88 del día cuatro (04) del mismo mes y año, mediante el cual en su inciso 1º se tuvo por no contestada la demanda de reconvención, y por no propuestas excepciones de mérito.

I - Antecedentes

1. Con fecha 19 de noviembre de 2019 se admitió la demanda de divorcio matrimonio civil, instaurada por la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN**, mediante apoderado judicial en contra de **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS**.
2. Con proveído del 11 de marzo de 2020, se notificó personalmente al demandado, quien mediante de apoderado contesto la demanda, propuso excepciones de mérito y demanda de reconvención.
3. Con providencia de la misma fecha se admitió la demanda de reconvención instaurada a través de apoderado judicial por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES** en contra de la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN**.
4. Con auto del 3 de noviembre de 2020, el Juzgado tuvo por no contestada la demanda de reconvención, ni propuestas excepciones de mérito por parte del vocero judicial de la señora **MARÍA TERESA RESTREPO GUZMÁN**, razón por la cual éste último presentó recurso de reposición.

II - Del recurso

La recurrente señaló que *“el Juzgado comete un yerro de omisión en cuánto no revisó el escrito de contestación y excepciones de mérito frente a la demanda de reconvención interpuesta por el señor **GERSON HAMILTON CÉSPEDES RÍOS** radicado el día veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), dentro del término legal concedido para tal efecto y mediante mensaje de datos enviado desde el correo electrónico conjurcivil@uexternado.edu.co (que le fue informado como medio electrónico de comunicaciones y notificaciones) a las siguientes direcciones de correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y a las direcciones electrónicas que habían informado los demandados y demandantes en reconvención”*.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que tiene razón el recurrente en sus apreciaciones, toda vez que una vez se dispuso la búsqueda en el correo institucional del memorial aludido por el profesional del derecho, se verifica que a folios 14 a 18 obra escrito contentivo de la contestación de la demanda de reconvención y se formulan excepciones de mérito propuestas por el Dr. Edward David Terán Lara, apoderado judicial de la demandante principal y demandada en reconvención.

En este orden, verificado el contenido del escrito subsanatorio radicado el 28 de julio de 2020, se concluye que, en efecto se contestó oportunamente la demanda de reconvención y se propusieron excepciones de mérito.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, en su lugar, ordenará que por conducto de Secretaría se proceda a la fijación en lista de las excepciones de mérito de la demanda principal y de la demanda de reconvención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR por conducto de Secretaría proceda a la fijación en lista de las excepciones de mérito de la demanda principal y de la demanda de reconvención.

NOTIFIQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

FLB.

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC	
Esta providencia se notificó por ESTADO	
Núm. 7	de fecha 29 ENE 2021
	
GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario	